

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**JUZGADO DE LO SOCIAL DE****104****MADRID NÚMERO 17****EDICTO****CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

Don José Antonio Rincón Mora, Letrado/a de la Admón. de Justicia del Juzgado de lo social número 17 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento 180/2021 de este Juzgado de lo social, seguido a instancia de D./Dña. CARMEN PAMPLIEGA CONCEPCIÓN frente a EUMAN SERVICIOS DE HOSTELERIA, SL, RESTAURACION FADICORSA SL y IMPULSO TIENDA 3000 SL sobre Despidos / Ceses en general se ha dictado la siguiente resolución:

En la Villa de Madrid, a 24 de mayo de 2021.

Vistos por mi D. IVÁN JESÚS RUIZ HERNÁNDEZ, Magistrado-Juez titular en funciones de sustitución del refuerzo del Juzgado de lo Social número 17 de Madrid, tras haber visto los presentes autos en materia de despido y reclamación de cantidad seguidos a instancias de D.^a CARMEN PAMPLIEGA CONCEPCIÓN, como demandante, asistida y representada por el Letrado D. ROBERTO GONZÁLEZ BOZA, frente a las codemandadas IMPULSO TIENDA 3000 S.L., asistida y representada en el procedimiento por el Letrado D. EDUARDO ADOLFO SERRANO LÓPEZ, EUMAN SERVICIOS DE HOSTELERIA, representada por su representante legal D. EUGENIO BARBA RODRÍGUEZ, RESTAURACION FADICORSA S.L. y el FONDO DE GARANTÍA SALARIAL (FOGASA), que dejaron voluntariamente de comparecer en el procedimiento, pese a haber sido citadas en legal forma, ha pronunciado la siguiente

SENTENCIA N.^o 204/2021**FALLO**

Estimando como estimo la demanda de reclamación de cantidad formulada por D.^a CARMEN PAMPLIEGA CONCEPCIÓN frente a RESTAURACION FADICORSA S.L. DEBO CONDENAR Y CONDENO a ésta a abonar a aquélla la cantidad de MIL DOS-CIENTOS CINCUENTA Y SIETE EUROS CON NOVENTA Y CINCO CÉNTIMOS DE EURO (1.257,95 €), con el recargo del artículo 29.3 LET.

Que debo desestimar y desestimo la demanda formulada por D.^a CARMEN PAMPLIEGA CONCEPCIÓN frente a IMPULSO TIENDA 3000 S.L., absolviendo a la demandada de los pedimentos instados en su contra.

Notifíquese la presente al Fondo de Garantía Salarial, que responderá de las consecuencias económicas previstas en el artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores y siempre dentro de los límites establecidos en el mencionado precepto.

Se advierte a las partes que esta sentencia es firme y contra ella no cabe interponer recurso alguno.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a RESTAURACION FADICORSA SL, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo

las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

En Madrid, a veinticinco de mayo de dos mil veintiuno.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA

(03/19.040/21)

